

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ**

CONTANCIA SECRETARIAL 13 de junio de 2023

El día 26 de MAYO de 2023 a las 5:00pm venció términos de 20 días con que conto la parte demandada OBRAS INGENIERIAS CONSRUCCIONES SAS para dar contestación a la demanda, dentro del término, presentaron escrito.

A partir del día de hoy a las 8:00 am se fija en lista por un día las excepciones presentadas por la parte demandada. A partir del miércoles 14 de mayo de 2023, a las ocho de la mañana empieza a correr el término de CINCO DIAS DE TRASLADO a las partes. (Numeral 1 del artículo 370 del C.G.P.)

En constancia de lo anterior, firma,

**JINETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ**

Secretaria

*Ra Especializados S.A.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
RADICACION: 73001-40-03-004-2023-00108-00  
PROCESO: DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL MEGA PLAN 2021  
DEMANDADO: OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.S.

**ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.531 expedida en Bogotá y T.P. 61.208 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la SOCIEDAD OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.S. según poder que anexo debidamente otorgado, por el presente escrito y de manera respetuosa procedo dentro del término legal a descorrer el traslado de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, instaurada por la UNION TEMPORAL MEGA PLAN 2021 en los siguientes términos:

**I.- LAS PRETENCIONES:**

**A la primera:** NO me opongo, pues está probado que existe el contrato de obra civil N 02 suscrito entre las partes y aportado por la demandante.

**A la segunda:** Me opongo, ya que como se demostrara en esta contestación de demanda y en el trascurso del proceso, no existió ningún incumplimiento por parte de mi mandante SOCIEDAD OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.S. en la ejecución del contrato el cual se ejecutó según lo pactado y luego ordenado por el contratante, e igualmente se demostrara que el contratante incumplió con sus obligaciones contractuales.

**A la tercera:** Me opongo, como ya se mencionó mi mandante SOCIEDAD OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.S. si ejecutó según lo pactado y luego ordenado por el contratante, el contrato No.02 de Obra Civil, lo que no hay lugar a solicitar el pago de la CLAUSULA PENAL por parte del contratante.

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.º.º*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

**A la cuarta:** Me opongo por lo afirmado en las pretensiones anteriores, además porque el demandante no indica en forma clara y concreta desde que fecha solicita se ordene el pago de interés o indexación.

**A la quinta:** Me opongo, no es una pretensión válida, el demandante si pretende declarar la terminación del contrato debió haberlo hecho conforme a las normas legales y contractuales, al igual que la liquidación del mismo, según las actas de corte de obra y demás documentos idóneos para hacerlo, no es una tarea del despacho judicial.

**A la Sexta:** Me opongo, por el contrario debe condenarse en costas procesas y agencias en derecho a la demandante.

**II.- A LOS HECHOS**

**AL 1.-** ES CIERTO, como se establece en la literalidad del contrato No. 02 de obra civil suscrito entre las partes, de fecha 4 de junio del 2021.

**AL 2.-** ES PARCIALMENTE CIERTO, Es cierto que la demandante conforme a la cláusula tercera del contrato, entrego como anticipo la suma de \$430.954.438,00 a mi procurada, pero no el día 4 de junio a la firma del contrato como quedo estipulado, ya que fue desembolsado el anticipo hasta el día **30 de julio del 2021**, a la cuanta de ahorros de Bancolombia No. 80600025256 de mi procurada, por lo que no es cierto que el anticipo lo tenía la contratista desde el 4 de junio del 2021 como lo afirma la demandante, desde este momento contractual, el contratante demandante incumple sus obligaciones contractuales.

No es cierto como lo narra la demandante, que solo hasta el mes de noviembre del **2022**, mi mandante genero cierta actuación o ejecución física, pues parta la fecha referenciada ya se había ejecutado la totalidad del contrato, ahora bien si la fecha es **noviembre del 2021**, debe tenerse en cuenta que a partir del 30 de Julio del 2021, empezó la ejecución del contrato, por incumplimiento del contratista de la cláusula tercera del contrato ANTICIPO, que debió entregarse a la firma del contrato, esto es el 4 de Junio del 2021; durante los meses de agosto, septiembre y octubre, no podía ejecutarse obra alguna, pues el objeto del contrato pactado, obliga a que el contratista deba comprar

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.A.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

los elementos estructurales como acero y consumibles (soldaduras, platinas, tornillos, pernos etc.) para la fabricación en taller de las estructuras según diseños, taller que queda ubicado en el Bogotá Barrio Fontibón bodegas de la empresa OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES, para que una vez fabricadas sean trasladarlas de Bogotá a Purificación al sitio de instalación, lo que representa un tiempo aproximado de tres meses, por lo que no es de recibo que no se avanzaba en la obra, pero pese a lo anterior el 20 de agosto se empieza a instalar las platinas guías en pedestales y se dejan en custodia de la obra las platinas de conexión. Por último el día 26 de agosto del 2021 se envía a la demandante, al correo electrónico del arquitecto RICARDO PINTO SANCHEZ que designan como residente de obra, el primer informe de la ejecución del contrato en la resuenen las actividades realizadas a la fecha como la nivelación e instalación de pernos de anclaje sobre pedestales de columnas y suministro e instalación de pernos y platinas guías.

**AL 3.- NO ES CIERTO**, sí, se presentaron demoras se debió primero a que las obras civiles de fabricación de pedestales a cargo del contratista demandante, se terminaron el 16 de septiembre del 2021, tomando un tiempo de fraguado por norma técnica de 30 días aproximadamente; segundo a que el material requerido para las estructuras que es en tubería estructural tubular de 1.33, 2.36, 3.5, 4.5, 16 y 20 pulgadas, escaseaba en el mercado y son pocos los proveedores en Colombia, demás el precio de los mismos se elevó por la coyuntura económica presentada a raíz de la pandemia del covid- 19, lo que hizo que fuera difícil conseguir el material para la transformación y elaboración de las estructuras, las plantillas y platinas, pero una vez elaborado este material fue trasladado a Purificación al sitio de instalación, donde se encontró que la base o pedestales donde debían anclarse las columnas, no coincidían con las dimensiones del diseño, razón por la cual la contratante demandante, que era responsable de estas bases, debió modificarlas atrasando la instalación de las plantillas de las platinas, en cuanto a las columnas existió en principio un error en su instalación debido a que el plano suministrado por el contratante, no contaba con referencia de localización y la misma interventoría de la Alcaldía de Purificación no observo este error, lo que fue corregido y superado una vez se identificó el mismo, lo que no duro más de 8 días; ahora bien ante el cambio de precios del material necesario para seguir fabricando las estructuras faltantes, se le solicito no solo más recursos económicos, por no habían alcanzado para comprar la totalidad del material, sino un reajuste en los precios unitarios pactados, lo que si consiguió la contratante demandante, ante su contratante ALCALDIA DE PURIFICACION, como consta en el acta de adición número uno por valor

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.º.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

de \$399.719.976,50, dinero que no fue reajustado al contrato con mi mandante.

**AL 4.- Es cierto,** se le entrego a mi mandante las suma de \$116.140.00,00, pero sin ajustar los precios unitarios del material requerido, a pesar de que a la demandante la Alcaldía de Purificación si lo había hecho, nos preguntamos dónde esta este dinero de reajuste.

**Al 5.- No es cierto,** la obra se demoró no solo por la escases de material y el alza en su precio, sino por las condiciones climáticas por los altos picosa de lluvia, teniendo en cuenta que todas las actividades se ejecutan al aire libre entre otras circunstancias, como lo indico el mismo contratante demandante, ante la Alcaldía de Purificación, en el acta No. 1 de suspensión del 25 de febrero del 2022, por la cual se autorizó una suspensión en la ejecución del contrato **HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSA QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSION,** la cual fue reiniciada el día 20 de mayo del 2022, para obtener mediante acta 01 de prórroga, una prórroga en la ejecución del contrato de por 2 meses, todo lo anterior se constata con las actas mencionadas, por lo que no existió perjuicio alguno para el contratante, cumpliéndose entonces con los plazos nuevamente pactados, que en la ejecución de la obra se venían dando por circunstancias ajenas a mi mandante; en cuanto al nuevo recurso económico entregado a mi mandante por la suma de \$72.526.406,00 es cierto pero esta suma no cubría los costos adicionales de los materiales como ya se enuncio.

**AL 6.- Es cierto,** luego se instalaron los canales faltantes, pero no se fabricó la cubierta por falta de dinero, ya que hasta la fecha no se reajustaron los precios del material necesario pactados y los anticipos de gastaron en el material ya suministrado para esa época, inclusive con inversión propia de mi mandante.

**AL 7.- Es parcialmente cierto,** como ya se indicó no había dinero para comprar los materiales necesarios para la fabricación de la cubierta (rollos de acero para manufacturar la teja); a hora bien el Coordinador **DIEGO PARRA LOZANO** director de la obra por parte de mi mandante, le mostro al Ing. **JAIME PALACINO,** en el taller de manufacturación de Fontibón de la empresa **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S,** en el mes de diciembre, las estructuras (cerchas, correas y riostras) que se están

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.º.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

manufacturando para la obra y adicionalmente le muestra los rollos de acero que se han separado para COMPRAR y manufacturar la cubierta, indicándole nuevamente, que es necesario ajustar los precios del acero, por cuanto no alcanza mi mandante a comprar estos rollos con los dineros entregados, como se verá en el acta final de liquidación, respondiendo el Ing. PALACINO que si se le va a dar el dinero ajustado, en ultimas el Ingeniero PALACINO, no entrega el dinero a m i mandante y él mismo, en representación de la demandante, adquiere estos rollos de acero, los que entrega a mi mandante para que manufacture la cubierta y la instale en el polideportivo del barrio el plan del Municipio de Purificación Tolima, hecho que se ejecutó en el 18 de mayo del 2022.

**AL 8.- NO ES CIERTO**, es un concepto y apreciación errada del demandante, pues no han existido engaños y argucias, lo que si es cierto es que la demandada, si entrego lo que se le encomendó ejecutar, inclusive la manufacturación e instalación de la cubierta como se indicó en el punto anterior, no se generaron gastos adicionales por culpa de mi mandante, los que se generaron fue por el alza en los precios de los materiales como quedo ya evidenciado, alzas que si fueron reconocidos a la demandada por parte de la Alcaldía de Purificación y que no fueron reconocidos por la demandante a mi procurada, como costa en el acta correspondiente de adición NO. 1 del contrato No. 207 del 2021 suscrito entre la demandante y a la Alcaldía de Purificación, así mismo las demoras y plazos adicionales acordados verbalmente entre los contratantes, no generan requerimiento alguno por parte de la Alcaldía de Purificación, por el contrario se evidencia, un acta de suspensión de la obra y una prórroga del plazo del contrato, justificadas ellas no por culpa de mi mandante, si no por el clima y otros aspectos, lo que no genero ningún perjuicio para la demandante, hasta el punto que no existieron multas o tras sanciones para la demandante, estando el contrato ya liquidado y al portas de cancelarle la totalidad del mismo por parte de la Alcaldía de Purificación.

**AL 9.- NO ES CIERTO**, la contratante demandante, indico durante la ejecución de la obra, que debía entregar los trabajos de los ítem números 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05 y 11.06 que suman tan solo \$60.008.679,00, que es 8% del total del valor del contrato, a sus propios empleados a lo que mi mandante accedió, este hecho se registró al empezar la ejecución de la obra y no al final de la misma, como lo quiere hacer ver la demandante, pues fue concertado entre las partes que estos ítem los ejecutaran estas personas.

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.A.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

**AL 10.- NO ES CIERTO**, Como ya se indicó en la contestación de los hechos anteriores, mi mandante si cumplió con el objeto del contrato, otra cosa es que en el desarrollo de su ejecución, se pactaran verbalmente entre las partes y por los múltiples inconvenientes, como la demora en la entrega del anticipo por parte de la demandante a mi procurada, el alza en el precio de los materiales, el clima, los cambios en los ítem para ejecutar otras personas, la no entrega por parte de la demandada del dinero requerido para la compra de los rollos de acero para la cubierta, hizo que se cambiaran las condiciones inicialmente pactadas del contrato, aceptadas todas por la demandante, a tal punto que se ve reflejada en el desarrollo contractual entre la demandante y la Alcaldía de Purificación y que NO GENERARON PERJUICIOS para la demandante, por el contrario al día de hoy aún tiene la demandante en su poder y en detrimento de mi procurada, los dineros de ajustes de los precios del alza del acero y materiales, verdadero objeto de litigio d esta demanda.

**AL 11.- NO ES CIERTO**, como ya se indicó innumerables veces, nunca mi mandante dejó botada la obra y tan cierto es que la misma demandada culmina la obra con la manufactura de la cubierta y su instalación, como se demuestra con los registros fotográficos, las actas parciales del contrato y su liquidación por parte de mi mandante, los testimonios de la comunidad del Barrio el plan del Municipio de Purificación, los propios empleados del contratante demandante y de la Alcaldía de Purificación.

Ahora **no son cierto** nuevamente, que el contratante demandante, debió terminar el contrato con tareas encomendadas a otro contratista como ya se contestó, como tampoco lo es que mi mandante tan solo ejecuto de las tareas encomendadas los ítem 8.01 - 8.03, por el contrario se ejecutaron 1) En el ítem 8.01 más de las cantidades contratadas inicialmente de 58.041,62 KG a 61.294,63 KG, suministrando e instalando 3.253,01 KG adicionales, los que fueron cobrados por el contratante demandante a la Alcaldía de Purificación y no cancelados a mi mandante, adicionalmente se ejecutaron; 2) 8.03 - Suministro e instalación de canal en lámina galvanizada Cal.18 con un área de desarrollo de 0,90 am p=2%, incluye washprimer y pintura en esmalte; 4) Marco y puerta en lámina eslabonada. ADICIONALMENTE 3) Mano de obra para instalación de cubierta, 4) Mano de obra para pintura e instalación de perfiles suplementarios a correas de cubierta (en los puntos 10 y 11 se ejecutó la mano de obra DE LA INSTALACION DE LA CUBIERTA Y PINTURA, que era el ítem 8.03 inicialmente contratado.) estos ítem ejecutados del contrato

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



**Ra Especializados S. & S**  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

y las adiciones como lo mayor ejecutado, junto con los precios unitarios ajustados según el alza de los mismos se encuentra así reflejado en el siguiente cuadro de corte de obra:

OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCIÓN SAS		NIT 901.320.226-9					
FORMATO CORTE DE OBRA PARCIAL 1							
FECHA DE ELABORACIÓN: 03/05/2022		<b>OBRINGCO</b>					
OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO EL PLAN MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA							
CONTRATANTE: UNION TEMPORAL MEGA OBRA PLAN 2021							
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDADES INICIALES				CANTIDADES FINALES	
		UN	CANT.	VR. UNITAR.	VR. TOTAL	CANT.	VR. TOTAL
1	Suministro e instalación de estructura metálica para cubierta elementos según diseño estructural. Incluye: platinas, pernos, anticorrosivo y pintura en esmalte.	KG	58041,62	\$ 10.775,00	\$ 625.398.455,50	61.294,63	\$ 660.449.647,60
2	Suministro e instalación de cubierta en teja Standing Seam sencilla.	M2	1513,65	\$ 42.478,00	\$ 64.296.824,70	0,00	\$ -
3	Suministro e instalación de canal en lámina galvanizada Cal. 18 con un área de desarrollo de 0,90 am p=2%, incluye washprimer y pintura en esmalte.	ML	67,48	\$ 117.000,00	\$ 7.895.160,00	67,48	\$ 7.895.160,00
4	Marco y puerta en lámina eslabonada.	M2	30,65	\$ 110.000,00	\$ 3.371.500,00	0,00	\$ -
5	Suministro e instalación de persiana aluminio natural 3*1 tipo pesado.	M2	193,35	\$ 279.000,00	\$ 53.944.650,00	0,00	\$ -
6	Suministro e instalación de tubo estructural de 90*90*2mm terminada con pintura esmaltada color blanco.	ML	219,82	\$ 125.000,00	\$ 27.477.500,00	0,00	\$ -
7	Baranda metálica tubo de 2" incluye: anticorrosivo y pintura	ML	8,90	\$ 105.000,00	\$ 934.500,00	0,00	\$ -
8	Red de protección eslabonada C. 10 incluye: ángulo (para el tubo estructural galvanizado 2" existente)	M2	97,98	\$ 122.000,00	\$ 11.953.560,00	0,00	\$ -
9	Recubrimiento en lámina metálica 20 cm. Incluye: anticorrosivo y pintura.	UN	22,00	\$ 85.000,00	\$ 1.870.000,00	0,00	\$ -
ADICIONALES		UN	CANT.	VR. UNITAR.	VR. TOTAL	CANT.	VR. TOTAL
10	Mano de obra para instalación de cubierta	m2	0,00	\$ 5.220,00	\$ -	1.488,45	\$ 7.769.709,00
11	Mano de obra para pintura e instalación de perfiles suplementarios a correas de cubierta.	ML	0,00	\$ 10.000,00	\$ -	264,00	\$ 2.640.000,00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 797.142.150,20</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 678.754.516,60</b>
					<b>A (7%) \$ 55.799.950,51</b>	<b>A (7%) \$ 47.512.816,16</b>	
					<b>I (2%) \$ 15.942.843,00</b>	<b>I (2%) \$ 13.575.090,33</b>	
					<b>U (6%) \$ 47.828.529,01</b>	<b>U (6%) \$ 40.725.271,00</b>	
<b>IVA DEL 19%</b>		19,00%		<b>\$ 9.087.420,51</b>	<b>\$ 9.087.420,51</b>	<b>IVA</b>	<b>\$ 7.737.801,49</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 925.800.893,24</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 788.305.495,58</b>

ABONOS	
JUAN SEBASTIAN PARRA CONTRATISTA	30/07/2021 \$ 422.419.952,00
	22/11/2021 \$ 113.840.000,00
	11/03/2022 \$ 71.090.116,00
	<b>TOTAL \$ 607.350.068,00</b>

**AL 12 - No es cierto:** El deterioro de la estructura se debió a la demora en la compra de los materiales para la construcción o la elaboración de la cubierta, como ya se indicó por parte del Ingeniero Jaime Palacino, lo que conllevó a que se debía pintar nuevamente la estructura, habiendo tenido mi mandante la disposición de hacerlo.

**AL 13 - No es cierto:** Y no lo es pues como ya se contestó, el mismo contratante demandante, solicitud la suspensión del contrato principal

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
 Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
 Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
 E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.º.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

No. 207 de 2021 con la Alcaldía de Purificación y prorroga del mismo, por factores climáticos entre otros, pero no por incumplimiento por parte de mi mandante, lo que si causo atrasos, fue el incumplimiento desde el principio de la contratación, cuando el demandante no entrego el anticipo pactado a la firma del contrato, sino a los dos meses, cuando solicito a la Alcaldía y obtuvo el reconocimiento o adición en los precios del acero entre otros y no los reconoció a mi mandante, por lo que los precios pactados y el dinero desembolsado no alcanzo para el suministro de todos los elementos pactados en el contrato, repetimos como se explicó en el punto 11, se ejecutaron ítem adicionales ordenados por el contratante, mayor obra etc, lo que no se ejecutó por que el demandante no entrego el dinero para comprar los rollos de la cubierta, lo que hizo el Ingeniero Palacino, pero su elaboración e instalación la ejecuto mi mandante como consta en el acta parcial anteriormente señalada.

**Al 14.- Es cierto.** Pues es el documento que se presentó para la conciliación, por parte del demandante.

**AL 15.- NO ES CIERTO:** Es una apreciación sin fundamentos y pruebas por parte del demandante, ni en la conciliación, ni en esta demanda el contratante demandante, a por lo menos demostrado un solo perjuicio o daño material, como tampoco existe un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño, pues como ya se explicó y se demostrara en el proceso las causas de la suspensión y prórroga del contrato principal No. 207 de 2021 de la Alcaldía de Purificación, no fue culpa de mi mandante sino de otros aspectos naturales, técnicos y de precios.

**Al 16.- NO ES CIERTO:** El contratante y aquí demandante, no ha declarado el incumplimiento del contrato bese de esta demanda, no existe documento o notificación sobre este hecho a mi procurada y menos que se halla hecho efectivo la cláusula penal, tan solo en esta demanda es la pretensión principal del demandante; por el contrario en varias oportunidades mi mandante envió el corte final de obra y liquidación y acta de entrega y recibo final, sin obtener respuesta del demandante, con el fin de finiquitar el contrato y actualizar la polizas.

**Al 17.- NO ES CIERTO:** Que por culpa de mi mandante se afectara la utilidad del demandante y mucho menos que se comprometieran recursos propios, en cuanto al cese de operaciones comerciales de la demandante UNION TEMPORAL MEGA OBRA PLAN 2021 no nos consta, sin embargo la misma se creó para la participar en la licitación del contrato 207 del 2021 y como su nombre lo indica es temporal, lo que si es cierto es que el

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.&S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

contrato principal tiene pactado imprevistos y como sui fuera poco el demandante obtuvo reconocimiento de los precios en la adición No. 1 del precio del contrato, por lo que no hubo ninguna afectación patrimonial o cualquiera otra para el demandante y reiteramos no por culpa de mi mandante sino por hechos ajenos a la demandada.

**Al 18.-** Es una apreciación que debe probar el demandante, lo que si es cierto es que no solamente hubo interventoría y vigilancia en la ejecución de la obra y suministro contratados, por parte de la demandante, sino también de la Alcaldía de Purificación, de la interventoría del contrato principal y de la propia comunidad, por la ejecución del contrato y no cancelado a mi mandante, no solamente se a enriquecido el contratista demandante a costa de mi procurada, sino también la alcaldía de purificación y la propia comunidad, por lo que mi mandante tiene la posibilidad de presentar ante la Alcaldía de Purificación, reclamación denominada **actio in rem verso**.

**AL 19.- No es cierto,** como ya tantas veces se ha manifestado, quien incumplió fue el demandante desde la firma del contrato al no entregar el anticipo pactado y luego en no reajustar los precios inicialmente contratados, lo que si obtuvo en el contrato principal y que no traslado a su sub contratista.

**AL 20.- NO ES CIERTO,** El informe de interventoría no se ajusta a la realidad, no tuvo en cuenta conociendo la realidad contractual no solo la del contrato base de esta demanda, sino también la del contrato principal, sus actas de adición, suspensión y prórroga, así como los diferentes ítem ejecutados adicionales al contrato, ahora bien en cuanto a lo ejecutado por mi mandante, se resume en el cuadro relacionado en la contestación del hecho 11, donde esta descrito lo contratado, lo ejecutado y lo que debe el contratante demandante a mi mandante.

En cuanto a los pagos realizados por el demandante, es cierto se realizaron, sin embargo se puede observar que el valor de \$116.140.000,00 fue cancelado por UNION TEMPORAL CULTURA y no por la demandante.

**AL 21.- NO ES UN HECHO ES UNA PRETENCION DEL DEMANDANTE COMO BIEN LO INDICA**

**AL 22.- ES CIERTO** al literal del documento de conciliación.

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.A.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

EXCEPCIONES DE FONDO

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE - DEMANDANTE. Y  
MUTUO INCUMPLIMIENTO O DISENSO

1. Conforme al tenor del contrato de obra del 4 de junio del 2021, base de la demanda pactado las partes pactaron la cláusula cuarta, por la cual el contratante hoy demandante, debía entregar un anticipo por el 60% del valor del contrato a la firma del contrato, esto es el 4 de junio del 2021 y el resto mediante actas de recibo de obra parcial, esta obligación que es la primera en la ejecución del contrato no fue cumplida por parte del contratante, retrasando así la ejecución de la obra.
2. En todo contrato va inmersa la cláusula de revisión por circunstancias imprevistas conforme al artículo 868 del código de comercio, que dispuso: "Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.", ahora bien en el caso de marras, el contrato de obra pactado es de ejecución sucesiva, no cabe duda según los documentos aportados, que el demandante consiente del nuevo precio del acero, por la pandemia del covid -19 y ante la solicitud de reajuste de los precios inicialmente pactados del acero, por parte de mi procurada, solicito este mismo reajuste al contratista principal ALCALDIA DE PURIFICACION, el cual obtuvo según el acta de adición número 1, alegando y sustentado la misma con los argumentos que le hacia mi procurada, pero sin que reajustara luego los precios del contrato de obra entre las partes, lo que en ultimas llevo a que la demandada, se le terminaran los recursos entregados como anticipo y no pudiera comprar los rollos de acero para elaborar la cubierta y como el contratante si contaba con estos recursos por la adición a su contrato principal, fue este quien compro los rollos de acero para la elaboración de la cubierta, actividad que realizo mi mandante en el lugar de la obra como consta

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S. & S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

en los documentos, fotografías y testimonios a recoger como prueba, este hecho es un nuevo incumplimiento del contratista.

3. Durante la ejecución de la obra se presentaron atrasos e incumplimientos en la ejecución de obra que debía ejecutar el contratante, lo que origino retrasos en la instalación de la estructura, así como el mal diseño de la obra en especial las bases y el demorado fraguado de las mismas, obligaciones que debía cumplir el contratista y no cumplió a cabalidad.
4. El contratante demandante, obtuvo adiciones, suspensión de la obra y prorrogó de la misma, por parte de la alcaldía de purificación en el contrato principal 207 - 2021, por justas razones principalmente por el estado del clima entre otros, justificaciones que le son atribuibles también a la ejecución del contrato de obra pactado entre las partes de este proceso.
5. Ahora bien si existió incumplimiento por parte de mi mandante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del contratante, no puede este alegar el incumplimiento solicitado se decrete por el despacho, pues su incumplimiento conllevó al del contratista, es decir se produjo lo que se ha llamado por la jurisprudencia, el mutuo disenso o incumplimiento mutuo por parte de los contratantes, veamos lo que el doctrinante SANTIAGO VALDERRAMA HENAO, concluye en su libro *El mutuo incumplimiento del contrato bilateral en Colombia: un largo camino en la jurisprudencia civil (1897-2020)* "En un segundo momento, se observa una Corte divergente pero cauta. Si bien adoptó a partir de 1974, y hasta 1982, la figura del mutuo disenso como una salida jurídicamente viable para aquellos casos donde existiera "desatención recíproca del contrato", la intención de la Corte se enfocó en sentar unas bases sólidas de la figura. En el transcurso de esta nueva etapa, la Corte apartó -en el sentido técnico- el mutuo disenso y la condición resolutoria, distinguiendo así la una de la otra. A su vez, se observa la admisión de la resolución en casos de incumplimiento bilateral de contratos con obligaciones sucesivas, con fundamento en el artículo 1609 del Código Civil. Lo que sucede en este lapso no es que la Corte hubiera "rectificado" la jurisprudencia que desarrolló desde 1897, pues en casi todas las providencias confirma que la condición resolutoria tácita del artículo 1546 del Código Civil solo puede adelantarla el contratante cumplido. Su labor fue adicionar al régimen de derecho privado la institución del mutuo disenso tácito. Después, se arriba a la sentencia del 7 de diciembre de 1982, en la que haciendo una interpretación "a la inversa" del artículo 1609 civil, la Corte admite como figura autónoma la resolución por incumplimiento bilateral. Pero esta novedosa e interesante solución no fue duradera. Rápidamente, en 1985, la Sala Civil 378ANUARIO DE

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.º.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

**DERECHO PRIVADO 03 - Universidad de los Andes - Facultad de Derecho**  
- pp. 349-380 - DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.524> rectificó esta posición doctrinaria retornando de nuevo a la posición que adoptó desde 1974, y sostenida por última vez en providencia de 1981. A partir de ese momento y hasta el 2018, la Corte retomó la postura que rechazaba la condición resolutoria para casos de mutuo incumplimiento, salvo -como se sostuvo en 1978- para el caso de mutuo incumplimiento del contrato con obligaciones sucesivas, donde se admitía la resolución como forma de extinguir las obligaciones convencionales sin indemnización de perjuicios. Análogamente, en esta etapa el Máximo Tribunal también profundizó y protocolizó el mutuo disenso tácito, figura que en casi todas las sentencias no falló por su férrea postura de que "no podía quedar duda de la voluntad de las partes de la extinción del vínculo". Problemas como si la figura debía ser rogada o declarada de oficio; si podía ser propuesta como excepción; cómo debía el juez realizar el análisis de la "cronología obligacional" en cada uno de los contratos; o por ejemplo en qué circunstancias podía un juez encontrar la existencia del mutuo disenso, fueron los desarrollados en esta etapa, que a partir de 1985 y por los siguientes 33 años ininterrumpidos, la Corte guardó semejanza en sus decisiones. Pequeño paréntesis debe hacerse para recordarse que, en el 2009, resolviendo una impugnación de tutela, la Corte se apartó de su línea en materia de que el mutuo disenso no podía ser fallado de oficio por el juez, pero este caso -como se vio en la línea- parece ser aislado. Y se concluye así con la sentencia del 2019, en la que la Corte en un ánimo divergente, también con el fin de darle dinamismo a las relaciones negócias, y de intentar buscar la equidad material y la justicia en las relaciones convencionales, admite el incumplimiento bilateral como causal de resolución del contrato, o como "condición resolutoria". Ello sin indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza. ¿Qué pasará con la figura? Esa es una respuesta que solo el tiempo y la jurisprudencia podrán resolver.", conforme a la jurisprudencia que nos indica el autor, no es posible que el demandante pretenda que se declare el incumplimiento únicamente por parte del contratista y obtener así el pago de la cláusula penal pactada, por el contrario, conforme al artículo 1546 del Código Civil, esta acción o pretensión solo la puede adelantarla el contratante cumplido y es obvio en el caso en estudio, su Señoría, que el contratante también incumplió sus obligaciones contractuales, es más ha obtenido un enriquecimiento a costa de mi mandante, en cuanto en sus bolsillos se encuentra el reajuste de los precios del acero obtenido por la Alcaldía de purificación y no reconocidos y pagados a mi mandante.

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



*Ra Especializados S.A.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

6. A la fecha el demandante no ha querido liquidar el contrato, no ha reconocido los reajustes a pesar de haberse concluido la obra como consta en las comunicaciones que mi mandante le ha enviado y que se anexan y por lo tanto no ha cancelado lo debido al contratista.

Por las anteriores razones solicito al despacho no acceder a las pretensiones de la demanda

**PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a su Señoría se ordene el interrogatorio de parte del señor demandante **CARLOS FERNANDO CUBIDES BONILLA**, con el fin de interrogar al demandante, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, con las reglas que establece el C.G.P.

**TESTIMONIALES**

Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas:

- **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, identificado con cedula de ciudadanía N°14.232.412, numero de celular 3102820000, dirección de su residencia Altamira reservado casa 21 de Ibagué correo electrónico [jaimepala@hotmail.com](mailto:jaimepala@hotmail.com), quien como integrante de la Unión Temporal Mega Obra Plan 2021 y quien fue según la demanda director de obra, para que deponga de manera precisa sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda, de su contestación y las excepciones propuestas.
- **FLANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**: identificado con cedula de ciudadanía N°93.407.404, numero de celular 3005531299, dirección de su residencia CALLE 77 b No. 3-35 Barrio Atolsure Ibagué, correo electrónico [ricardopiragua01@hotmail.com](mailto:ricardopiragua01@hotmail.com).
- **DIEGO PARRA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.565.527 numero de celular 3202753192, dirección de su residencia, CARRERA 71D #6D-39, correo electrónico [dieparloz@gmail.com](mailto:dieparloz@gmail.com). Quien como coordinador de actividades en la obra por el contratista, podrá deponer sobre todos y cada uno de

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail [andryraga@hotmail.com](mailto:andryraga@hotmail.com)



*Ra Especializados S. & S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

los hechos de la demanda y su contestación, así como del desarrollo y ejecución del contrato o la obra.

- **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA ARQUITECTO RICARDO PINTO SANCHEZ**, DIRECCION CALLE 8 No. 7-10 edificio camacol oficina 306 de Ibagué, correo electrónico [arqpintolima@hotmail.com](mailto:arqpintolima@hotmail.com), teléfono 320.225.7005, numero de celular correo electrónico, quien como residente de la obra ejecutada puede deponer sobre los hechos de la demanda y s contestación.
- **OLIVERIO BARRERA BECERRA**, identificado con la C. C. 1.057.570.636, numero de celular 320.803.34.01, correo electrónico [gerencia@obbsolucionesestructurales.com](mailto:gerencia@obbsolucionesestructurales.com) dirección en la calle 17 #105-06 de Bogotá, quien como proveedor de materiales en acero y contratista en estructura metálica y quien fue uno de los proveedores para la ejecución del contrato, podrá deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente, en cuanto a los reajustes del precio del acero, los elementos o materiales entregados a mi mandante.
- **JESUS DAVID QUIÑONES**, representante legal de la empresa STORAGE XPRESS, dirección diagonal 16 # 100-71 Fontibón, teléfono 3208536300 correo electrónico [david@metal-express.com](mailto:david@metal-express.com), quien suministro el material de acero para la cubierta del polideportivo y quien podrá declarar sobre este hecho, la variación de precios para la época del acero como fue la negociación de la cubierta con el señor Jaime Palacino.
- **CRISTIAN ANDRES BARREHGAN CORRECHA**, Alcalde De Purificación, dirección Alcaldía de Purificación, teléfono 6082280049, correo electrónico [contactenos@purificacio-tolima.gov.co](mailto:contactenos@purificacio-tolima.gov.co), quien como alcalde de purificación en el tiempo de la ejecución del contrato, quien visito la obra hablo con mi mandante y su coordinar, conoció de la sub contratación por parte de la demandante a mi procurada y quien puede deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- **JUAN SEBASTIAN LEON VELASQUEZ**, identificado con la c.c. 1.106.485.287, con dirección calle 5 No. 5-79 de venadillo y correo electrónico [juancho3512@hotmail.com](mailto:juancho3512@hotmail.com), quien como trabajador del demandante encargado de supervisar la obra, puede declarar sobra la ejecución de la misma, sobre los hechos del demanda y su contestación.
- **CARLOS ARTURO PACHECO PENAGOS** identificado con la c.c. 79.231.002 con dirección en la manzana casa 1 barrio el progreso de purificación y teléfono 3134765754, correo electrónico [carlosapacheco618@gmail.com](mailto:carlosapacheco618@gmail.com), quien como veedor ciudadano de purificación y veedor de la obra, conocen de su ejecución y

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail [andryraga@hotmail.com](mailto:andryraga@hotmail.com)



*Ra Especializados S. & S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

circunstancias de modo, tiempo y lugar y quien puede declarar sobre la ejecución de la misma, sobre los hechos del demanda y su contestación.

- **NESTOR JAVIER PACHECO**, identificado con la c.c. 79.788.838 con dirección en la carrera 3 # 12-98 barrio el plan de purificación y teléfono 3114702593, correo electrónico [npachecopenagos@gmail.com](mailto:npachecopenagos@gmail.com), quien como presidente del junta de acción comunal del barrio el plan donde se ejecutó la obra, conoce de su ejecución y circunstancias de modo, tiempo y lugar y quien puede declarar sobre la ejecución de la misma, sobre los hechos del demanda y su contestación.

**DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante en su demanda y las siguientes:

1. Contrato de obra civil del 4 de Junio del 2021 entre las partes.
2. Pólizas de cumplimiento del contrato.
3. Prueba de tintas de la estructura contratada
4. Certificado de calidad del acero instalado.
5. Informe parcial 1 del 30 de julio del 2021.
6. Informe parcial 2 del 22 de agosto del 2021.
7. Informe parcial 3 del 22 de octubre del 2021.
8. Oficio 01 del 30 de agosto del 2021 planos de taller y respuesta.
9. Oficio 02 del 29 de septiembre del 2021 solicitud ajuste de precios del acero por incremento en el costo, incluye la propuesta inicial, justificación económica para el incremento y la cotización a la fecha del acero.
10. Oficio 03 del 03 de septiembre del 2022. Solicitud acta de entrega y recibo final, contiene solicitud y corte final.
11. Manual de conservación y mantenimiento de la cubierta.
12. Requerimiento vía Whatsapp con el Ingeniero Jaime Palacino.
13. Requerimiento vía Whatsapp con el Ingeniero Carlos Cubides.
14. Acta de adición No. 01 al contrato de obra 207 de 2021 entre la Alcaldía de Purificación y el demandante.
15. Acta de suspensión No. 01 al contrato de obra 207 de 2021 entre la Alcaldía de Purificación y el demandante.
16. Acta de reinicio No. 01 al contrato de obra 207 de 2021 entre la Alcaldía de Purificación y el demandante.
17. Acta de prorroga No. 01 al contrato de obra 207 de 2021 entre la Alcaldía de Purificación y el demandante.

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail andryraga@hotmail.com



**Ra Especializados S.A.S**  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
**Universidad Externado de Colombia**

18. Certificación del veedor ciudadano y de la obra Señor Carlos Arturo Pacheco.
19. Certificación del presidente de la junta de acción comunal del barrio el plan, Señor Nestor Javier Pacheco.
20. Álbum fotográfico de la ejecución de la obra
21. Plan de inversión del anticipo a girar fiduciaria Bogotá del contrato 207 del 2021.

**SOLICITU ESPECIAL DE PRUEBA ESPECIAL.**

De conformidad con el artículo 164 y siguientes del C.G.P. solcito se tenga como prueba el derecho de petición elevado por el suscrito a la Alcaldía de Purificación el día 18 de mayo del presente año, solicitando la totalidad de la documentación o carpeta del contrato de obra No. 207 del 2019 o 2021, el cual deberá ser contestado directamente al despacho, con el fin de que esta documentación sea tenida como prueba en el proceso que nos ocupa.

**FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Invoco cerro fundamento en derecho los Artículos 46, 488, 489, Ley 712 del año 2001 y concordantes del C. S. del T. y Las normas pertinentes del Código de Procedimiento Laboral.

**ANEXOS**

Poder para actuar debidamente diligenciado y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

A EL DEMANDANTE Y SU APODERADO, en las direcciones físicas y de correo electrónico que aportaron en la demanda.

AL DEMANDADO en al correo electrónico [obringco@gmail.com](mailto:obringco@gmail.com).

---


Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail [andryraga@hotmail.com](mailto:andryraga@hotmail.com)



*Ra Especializados S.A.S*  
**ABOGADOS RAMOS ROSERO & ASOCIADOS**  
*Universidad Externado de Colombia*

AL SUSCRITO en la transversal 14A No. 72-118 torre 1 apto 502 del conjunto balcones del vergel torre 1 apto 502, de Ibagué Tolima, email [andryraga@hotmail.com](mailto:andryraga@hotmail.com), móvil 3133774309.

Cordialmente,

  
**ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA**  
C.C. 79.313.531 Expedida en Bogotá.  
T.P. 61.208 del C.S.J.

---

Oficina transversal 14 A No. 72-118  
Conjunto residencial balcones del vergel torre 1 apto 502  
Teléfono 2623390 Móvil 3133774309 Ibagué  
E-mail [andryraga@hotmail.com](mailto:andryraga@hotmail.com)



**RADICACION: 73001-40-03-004-2023-00108-00**

**ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA** <andryraga@hotmail.com>

Mié 24/05/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OBRAS INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN SAS <obringco@gmail.com>; cobosas@gmail.com <cobosas@gmail.com>; jaimepala@hotmail.com <jaimepala@hotmail.com>; gerencia@manjarrespaez.com <gerencia@manjarrespaez.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

 [scanner.rar](#)

**SEÑOR**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

**E. S. D.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**  
**RADICACION: 73001-40-03-004-2023-00108-00**  
**PROCESO: DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: UNION TEMPORAL MEGA PLAN 2021**  
**DEMANDADO: OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.S.**

**ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.531 expedida en Bogotá y T.P. 61.208 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la SOCIEDAD OBRAS INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.S. según poder que anexo debidamente otorgado, por el presente escrito y de manera respetuosa procedo dentro del término legal a descorrer el traslado de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, instaurada por la UNION TEMPORAL MEGA PLAN 2021 en los archivos PDF adjuntos y carpeta comprimida scanner.rar.

**ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA**  
C.C. 79.313.531 de Bogotá  
T.P. 61.208 del C.S.J.  
móvil 3133774309